



Notificaciones (2)



Autoguardado 60% 4

PRESENTACIÓN Mecanismos de participación ciudadana 1.2 - Se ha guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Diseño Transiciones Animaciones Presentación con dispositivos Revisar Vista Ayuda Nitro Pro ¿Qué desea hacer? Compartir

Pequeño Nueva diapositiva Restablecer Fuente Paralela Diagrama Organizar Buscar Reemplazar Seleccionar Ver

1 Mecanismos de participación ciudadana

2 Participación ciudadana de los ciudadanos

3

4

5

Fortaleciendo la democracia participativa

Rendición de cuentas:
Los mecanismos de participación ciudadana obligan a los funcionarios públicos a justificar sus acciones y decisiones, fomentando mayor transparencia y confianza en las instituciones.

Transparencia:
La participación activa mejora el acceso a la información pública, lo que permite a los ciudadanos actuar como vigilantes frente a posibles irregularidades o corrupción.

Gobernanza inclusiva:
La participación fomenta una mayor colaboración entre el Estado y la ciudadanía, asegurando que las políticas públicas reflejen las necesidades reales de la población.

Haga clic para agregar notas

trans.live.com está completando tu pantalla. Dejar de compartir Dejar de compartir

Diapositiva 4 de 10 Español (Colombia)

Búsqueda

ESP 1.00 9:46 a.m. 3/23/2025

Jorge Pedraza ...



Natali fe...



Tito Javi...



Jorge Pedr...



NC





Jorge Pedraza ...



JOSE AL... 



Dayann... 



PATRICI... 



NC



Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor
LUIS FERNANDO ROA ARÉVALO
ALCALDE
Alcalde Municipal

alcaldia@tibirita-cundinamarca.gov.co
Tibirita

ASUNTO: Devolución sin trámite Decreto No. 079 del 12 de diciembre de 2025.GOB-E-CR-2026-0026441-1

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 020 de 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025"

Reciba un cordial saludo,

1. Defectos en la Publicidad del Acto Administrativo: De conformidad con el **Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados. Al revisar la **Constancia de Desfijación** adjunta al Decreto No. 079 de 2025, se observa que se certificó su retiro de cartelera el día **29 de diciembre de 2026**.

Dicha fecha resulta a todas luces inconsistente y posterior a la fecha de revisión, lo que genera una falta de certeza jurídica sobre el cumplimiento del término de fijación (10 días hábiles) y, por ende, sobre la debida publicidad y ejecutoria del acto durante la vigencia correspondiente.

2. Principio de Anualidad y Temporalidad Presupuestal: El Decreto objeto de revisión liquida una adición de recursos para la **Vigencia Fiscal 2025**. Al encontrarnos en el año 2026, se advierte que el acto administrativo posee un carácter temporal cuyos efectos financieros y presupuestales debieron perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2025.

Cumplido lo anterior y corregidos los errores de forma en las constancias de publicidad, se deberá radicar nuevamente el expediente con todos los anexos para proceder a realizar su revisión bajo los parámetros legales.

Cordialmente,

@Firma

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor

LUIS ORLANDO GARZÓN ACUÑA

Alcalde Municipal

despacho.alcalde@cachipay-cundinamarca.gov.co

Cachipay

ASUNTO: Revisión del Acuerdo Municipal No. 017 del 29 de diciembre de 2025
Radicado No. GOB-E-CR-2026-0022695 del 23 de febrero de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CACHIPAY CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS AL CIERRE DEL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

Respetado (a) Alcalde (sa) reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

El artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

El artículo 315 numeral 5 ibidem dispone que es atribución del alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. El artículo 339 de la Constitución Política indica que las entidades territoriales adoptarán planes de desarrollo conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos.

El artículo 345 superior consagra el principio de legalidad del gasto público, señalando que no podrá hacerse erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto. El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece el principio de anualidad presupuestal (artículo 14) y señala que las apropiaciones expiran al cierre de la respectiva vigencia fiscal. La Ley 819 de 2003, en su artículo 12, regula las vigencias futuras ordinarias

y establece que podrán autorizarse cuando: a) Su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso. b) El objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. c) El monto máximo, plazo y condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo. d) Se cuente como mínimo con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia en que sean autorizadas. dispone que en las entidades territoriales la autorización para comprometer vigencias futuras se imparta por el Concejo, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación del CONFIS territorial. En este sentido, el artículo 9 de la Ley 179 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y compilado en el Decreto 111 de 1996, señala que la corporación pública se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de vigencias futuras no están contemplados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo o si exceden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial. El Consejo de Estado en Sentencia Radicada No. -2023-00215 del 5 de septiembre de 2023, señaló: (...) “Sobre el alcance y utilidad de las vigencias futuras el ministro sostiene que son «figuras presupuestales que permiten planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo y mediano plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público. De este modo, las vigencias futuras se suelen utilizar para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia (...) en el entendido que constituyen autorizaciones anticipadas de gasto» De igual manera, La Corte Constitucional advierte en la Sentencia 036 de 2023 que: “(...) la jurisprudencia constitucional ha explicado que el principio de legalidad del presupuesto, con énfasis en la legalidad del gasto, constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos. En efecto, desde los primeros pronunciamientos esta Corporación ha precisado que el presupuesto es una importante herramienta jurídica y económica, en la que se define el destino de los recursos públicos. Por lo tanto, el presupuesto debe ser debatido y aprobado en un espacio de democracia representativa. Igualmente, se ha indicado que dicho principio, además de concretar la exigencia de legalidad de la actuación pública en el campo fiscal y servir como mecanismo de control al poder ejecutivo en materia presupuestal (...)” (...) el principio de legalidad del presupuesto regula no solo la aprobación del presupuesto, sino también operaciones presupuestales en otras fases del ciclo presupuestal (...)” (...) la jurisprudencia de este tribunal ha reconocido la aplicación del principio de legalidad del presupuesto en el ámbito territorial. Así, por ejemplo, la sentencia C-423 de 2005 señaló que el principio de legalidad del gasto es aplicable a las entidades territoriales y en otras oportunidades se ha indicado que: “en tiempos de paz ‘la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto’ de los departamentos, municipios y distritos le corresponde a las corporaciones públicas de elección popular y, específicamente, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales, mientras que en materia presupuestal las facultades de los gobernadores y alcaldes son, por regla general, de mera ejecución.” (...)” (...) En consecuencia, a partir de las competencias asignadas a los alcaldes, gobernadores, asambleas y concejos en los artículos 300, 305, 313 y 315 de la Carta Política, las prohibiciones establecidas en el 345 superior, las reglas de aplicación de las disposiciones constitucionales sobre el presupuesto en el ámbito territorial que corresponden a los artículos 352 y 353 de la Carta Política, las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente y la jurisprudencia constitucional, la Corte concluye que el principio de legalidad del gasto, que delimita los órganos que pueden autorizar el monto de los gastos públicos y su destinación, también es aplicable a las entidades territoriales. (...).

CONCLUSIÓN En consecuencia, y en ejercicio del control previsto en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, esta Secretaría no encuentra reparo de

inconstitucionalidad o ilegalidad manifiesta en el Acuerdo Municipal No. 017 de 2025 del Municipio de Cachipay.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

@Firma

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor

WILLIAM GARCÍA FAYAD

Alcalde Municipal

mlortegon@fusagasugacundinamarca.gov.co

ASUNTO: Acuerdo 100-03.01.3. 02 de 2026 Municipio Fusagasugá

**“ACUERDO NO. 100-03.01.3 - 01 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026
ACUERDO NO. 100-03.01.3 - 02 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026”. [GOB-E-CR-2026-0022753](#)**

Respetado (a) Alcalde (sa) reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

RAZONES DE DERECHO:

Control de legalidad Acuerdos Municipales – Gobernación de Cundinamarca

- Oficio remite:
 - Variable Dirección nuevo modelo de Nomenclatura.
 - Programa Crisálida: estudiantes en condición de enfermedad.
-
- Documentos anexos:
 - Solo existen soportes “completos” del acuerdo programa crisálida
 - Incluye un proyecto de acuerdo. No es procedente remitir proyectos de acuerdo a control de legalidad por carecer de efectos jurídicos y la Ley dice claramente que la remisión será de Acuerdos. Además genera confusión.
-
- Análisis:

De conformidad con el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política y el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, el alcalde está obligado a remitir al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, copia de los acuerdos aprobados por el concejo municipal para que se ejerza el control de legalidad correspondiente. Este control tiene por finalidad verificar la conformidad del acto con la Constitución y la ley, y en caso de advertirse irregularidades, el gobernador podrá remitirlo al Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez.

La normativa no exige expresamente el envío de actas, exposiciones de motivos u otros soportes documentales; sin embargo, en la práctica administrativa es recomendable anexarlos para facilitar el análisis de legalidad y evitar requerimientos posteriores. En todo caso, la obligación legal recae únicamente sobre los acuerdos sancionados, no sobre proyectos de acuerdo que no hayan sido aprobados y promulgados.

Documentos esenciales para el control de legalidad: De conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, el alcalde debe remitir al gobernador copia íntegra del acuerdo municipal debidamente aprobado por el concejo y sancionado por el alcalde, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción. En consecuencia, los documentos estrictamente necesarios para el control de legalidad son el texto completo del acuerdo, con las firmas del Presidente y Secretario del Concejo, y la constancia o acto de sanción del Alcalde.

No obstante, si bien la ley no los exige expresamente, resulta conveniente anexar la exposición de motivos, la certificación de debates y quórum, el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias (cuando aplique), la constancia de publicación y el análisis o certificación de impacto fiscal cuando el acuerdo implique gasto público. Estos soportes permiten a la Gobernación verificar con mayor claridad la competencia, el procedimiento y la sostenibilidad financiera del acto, reduciendo el riesgo de requerimientos posteriores.

Principio del formulario

I. ACUERDO 02 – “CRISÁLIDA”

- Acuerdo completo.
- Firmas Presidente y Secretario.
- Certificación de debates.
- Decreto de convocatoria a extras.
- Decreto de sanción.
- Constancia de publicación.
- Exposición de motivos.
- Referencia a impacto fiscal.

Formalmente está estructurado para control de legalidad.
Podrá tener debilidades técnicas (impacto fiscal)

Si el programa “Crisálida” se presentó como una iniciativa que viene funcionando de manera informal, el acuerdo que pretende formalizarlo debería contener una estimación clara de los recursos que históricamente se han destinado a su ejecución y una proyección concreta de los costos que implicará su implementación formal. La ausencia de cifras precisas sobre cobertura, costos operativos y requerimientos anuales debilita el soporte financiero del acto y dificulta verificar su sostenibilidad, más aún cuando se indica de manera general que podrá financiarse con recursos del Sistema General de Participaciones o mediante convenios, sin precisar montos, fuentes ciertas ni destinaciones específicas.

En este sentido, resulta fundamental exigir la certificación de disponibilidad presupuestal y el correspondiente análisis de impacto fiscal cuando el acuerdo implique la creación o autorización de gasto, pues toda erogación de recursos públicos debe estar debidamente soportada en una apropiación vigente y en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 y el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política. La sola mención genérica de que existe disponibilidad no es suficiente; es necesario acreditar de manera expresa la fuente de financiación, la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la existencia real de recursos que respalden la decisión, garantizando así la legalidad y responsabilidad en el manejo del erario.

II. ACUERDO 01 – NOMENCLATURA

Problema.

En el oficio de remisión se menciona que se anexan documentos, pero en el cuerpo visible del expediente no se observa claramente:

- Certificación de debates específica para ese acuerdo.
- Texto completo del acuerdo con firmas.
- Constancia de publicación propia.
- Certificación de impacto fiscal (si aplica).
- Decreto de sanción independiente.

Si el expediente solo trae una remisión general sin soporte individualizado por acuerdo, eso es deficiente.

En este sentido se hace necesario allegar la documentación soporte que permita ejercer de manera adecuada el control de legalidad, en particular copia íntegra del texto aprobado y firmado, certificación de los debates surtidos con indicación de fechas y quórum, constancia de sanción por parte del Alcalde y prueba de su publicación. Lo anterior resulta indispensable para verificar la competencia y el cumplimiento del procedimiento previsto en la Ley 136 de 1994. Se recuerda, además, que el artículo 81 de dicha ley establece que la remisión de los acuerdos debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción, por lo cual la ausencia de los soportes

correspondientes puede afectar el trámite oportuno del control y generar requerimientos adicionales.

Final del formulario

Respecto a los Decretos expedidos por el alcalde citando a sesiones extraordinarias y adicionando proyectos. No evidenció problema alguno, pues es facultativo del alcalde realizar tales actuaciones. El énfasis de la revisión debe estar en lo referenciado en el oficio remitido y en que en los anexos se encuentre los documentos esenciales para hacer el control.

Cordialmente,

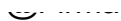
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO



Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

:

Bogotá, 12 de marzo de 2026
Doctor
DIEGO ANDRÉS LÓPEZ SUÁREZ

Alcalde
Municipalalcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co
El Colegio

ASUNTO: DEVOLUCION SIN TRAMITE Radicado GOB-E-CR-2026-0025123
DECRETO 007-2026 de Fecha 08 de enero 2026 por medio del cual ADICION E
PRESUPUESTO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE
RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL
MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**

Respetado Alcalde reciba un cordial saludo,

La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *"Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador"*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

En consecuencia, frente a la revisión jurídica del acto administrativo municipal de la referencia, procede a su **DEVOLUCIÓN SIN TRÁMITE**, con el propósito de

Publicidad Insuficiente: Al revisar las constancias adjuntas, se evidencia que el acto administrativo fue fijado el **08 de enero de 2026** y desfijado el **15 de enero de 2026**. Teniendo en cuenta que el día 12 de enero fue lunes festivo, el documento solo permaneció expuesto durante **5 días hábiles**.

Lo anterior contraviene el término legal de **10 días hábiles** necesarios para garantizar la debida publicidad, oponibilidad y firmeza de los actos de carácter general.

Cumplido lo anterior, se deberá radicar el mismo, **con todos sus anexos** nuevamente para proceder a realizar su revisión Jurídica bajo los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.



Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctora
LAURA MARCELA LONDOÑO RODRÍGUEZ

Alcaldesa Municipal
alcaldia@lamesa-cundinamarca.gov.co

La mesa

ASUNTO: Concepto de viabilidad y cumplimiento legal del Decreto No. 006 del 09 de enero de 2026. **GOB-E-CR-2026-0025534.**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE LA MESA, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetada Alcaldesa reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

- **Fundamento de Participación (Constitución Política):** El decreto se ajusta al artículo 45 superior, que establece el deber del Estado de garantizar la participación activa de los jóvenes en organismos públicos.
- **Atribuciones del Alcalde (Ley 136 de 1994):** La expedición del acto administrativo es una manifestación de la función del Alcalde de dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las leyes en el municipio.
- **Cumplimiento del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018):**
 - **Legalidad de la Elección:** El acto reconoce los resultados de la jornada electoral del 19 de octubre de 2025, conforme a la Resolución No. 2365 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

●

- **Inclusión y Curules Especiales:** Se valida la asignación de curules para la población **Afrocolombiana** (Yhoany Joel Salcedo Guecha) y **Víctimas del Conflicto Armado** (Jefferson Díaz Parra), cumpliendo con los procedimientos internos y la normativa de protección especial.
-
- **Operatividad Administrativa:** El decreto establece una **Secretaría Técnica** delegada en la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud para proponer lineamientos técnicos y operativos, asegurando la sostenibilidad del Consejo.
-
- **Autonomía Organizativa:** Se ordena la adopción de un **Reglamento Interno** según el artículo 56 de la Ley 1622 de 2013, lo cual garantiza que el Consejo defina sus propias reglas de funcionamiento y sesiones.

CONCLUSIÓN: Considerando que el **Decreto No. 006 de 2026** cumple con los requisitos de motivación, competencia y publicidad, y que su contenido se ajusta estrictamente al marco legal de la **Ley 136 de 1994** y el **Estatuto de Ciudadanía Juvenil**, esta oficina emite **CONCEPTO FAVORABLE** para su ejecución y registro ante las autoridades correspondientes.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

@Firma

Guacheta

ASUNTO: Revisión Jurídica Acuerdo Municipal No. 015 del 24 de Diciembre de 2025.
Radicación Número: GOB-E-CR-2026-002575. ***“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE GUACHETÁ – CUNDINAMARCA”***

Respetado Alcalde reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

Fundamentación y Autonomía: El Acuerdo No. 015 de 2025 se fundamenta en los artículos 287, 313 (numeral 4) y 338 de la Constitución Política, que otorgan autonomía a las entidades territoriales para administrar sus recursos y facultan a los concejos para fijar los elementos esenciales de los tributos.

Actualización Normativa: Se observa que el municipio armoniza su estatuto con leyes de reciente vigencia, como la Ley 2126 de 2021 (Estampilla para la Justicia Familiar) y la Ley 788 de 2002 (Artículo 59), garantizando que el procedimiento tributario local sea coherente con el régimen nacional en materia de administración y cobro coactivo.

Eficiencia en el Recaudo: El acto administrativo incorpora herramientas para la protección del patrimonio público, tales como la actualización anual de obligaciones según el IPC (Art. 389) y la facultad para decretar medidas cautelares preventivas (Art. 390), fortaleciendo la capacidad institucional del municipio.

Principio de Publicidad: De conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se encuentra plenamente acreditado el requisito de publicidad mediante la Certificación de la Personería Municipal del 16 de enero de 2026, la cual hace constar que el acto permaneció publicado en los medios oficiales de difusión por un término que garantiza el debido conocimiento de la comunidad.

Analizada la normatividad expuesta y las certificaciones que integran el expediente, esta Dirección de Asuntos Municipales determina que el **Acuerdo No. 015 de 2025** de Guachetá se encuentra en armonía con el ordenamiento jurídico superior.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor

PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS

Alcalde Municipal

alcaldia@guacheta-cundinamarca.gov.co

ASUNTO: Revisión Jurídica Acuerdo Municipal 016 del 23 de diciembre de 2025.

RADICACIÓN NÚMERO: GOB-E-CR-2026-0025764.

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN Y APRUEBAN TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUACHETÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

Respetado Alcalde reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *"Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador"*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

- **Artículo 313, numeral 5 de la C.P.:** Dispone que corresponde a los concejos municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- **Artículo 315, numeral 5 de la C.P.:** Establece la facultad del Alcalde para presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre presupuesto.
- **Ley 136 de 1994 (Modificada por Ley 1551 de 2012):** Enmarca las competencias para realizar traslados y modificaciones presupuestales dentro de la vigencia fiscal respectiva, buscando la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del municipio.

CONCLUSIÓN

Una vez analizado el contenido del **Acuerdo N° 016 de 2025**, se observa que el procedimiento de aprobación surtió los debates reglamentarios y el contenido material no contraviene normas superiores de derecho.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor

IVÁN NEMOCÓN ESPINOSA

Alcalde Municipalalcalde@tenjo-cundinamarca.gov.coTenjo

ASUNTO: Revisión Jurídica Acuerdo Municipal No. 002 del 26 de febrero de 2026.

RADICACIÓN NÚMERO: GOB-E-CR-2026-0026433.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA”

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

- **Competencia del Concejo:** El Honorable Concejo de Tenjo actuó dentro de sus facultades legales establecidas en el **Artículo 313 (numeral 1)** para reglamentar servicios municipales y la **Ley 136 de 1994**.
- **Mandato Legal Específico:** El acto administrativo cumple con la **Ley 2535 del 19 de agosto de 2025**, la cual ordena a los municipios crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como una cuenta especial del presupuesto.

CONCLUSIÓN: Tras el análisis técnico-jurídico, se concluye que el **Acuerdo No. 002 de 2026 fue expedido conforme al procedimiento legal, cuenta con la debida motivación presupuestal y no contraviene disposiciones de jerarquía superior.**

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor

LUIS FERNANDO ROA ARÉVALO

Alcalde Municipal

alcaldia@tibirita-cundinamarca.gov.co

Tibirita

ASUNTO: RESPUESTA TRÁMITE DE REVISIÓN JURÍDICA DECRETO No. 11 DE 2026. RADICACIÓN VENTANILLA: GOB-E-CR-2026-0028580.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE CIERRES VIALES PARA EL MUNICIPIO DE TIBIRITA – CUNDINAMARCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO ‘GRAN FONDO GIRO DE ITALIA RIDE LIKE A PRO 2026’, MANTENIMIENTO DE LA MOVILIDAD, ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado Alcalde reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

Teniendo en cuenta el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 2º señala como atribuciones del Alcalde, Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los alcaldes deberán ejercer las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y aquellas que les sean delegadas por el Presidente de la República o el gobernador correspondiente. En esta misma

línea, el literal b, numerales 1 y 2, establece de manera precisa las siguientes funciones en relación con el orden público:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen. (negrita fuera del texto)

En esa misma línea el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 a su tenor literal dispone:

"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público,"

Del mismo modo, el artículo 3° ibidem establece como autoridad de tránsito en su jurisdicción territorial al Alcalde municipal.

En conclusión, se evidencia que el Decreto No. 11 del 18 de febrero de 2026 se enmarca en las atribuciones tanto constitucionales como legales endilgadas al Alcalde y se ajustan a las disposiciones que regulan la materia.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

@Firma

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

:

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor

JOSÉ EFRAÍN MEDINA VALERO

Alcalde Municipal

despachoalcalde@quipile-cundinamarca.gov.co

Quipile

ASUNTO: Revisión Jurídica Acuerdo 005-2026 Municipio Quipile. Radicación Número GOB-E-CR-2026-0030511

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE REDUCE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL PARA LA VIGENCIA 2026, LA DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y LAS ONCE DOCEAVAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA SALUD PÚBLICA Y PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2026”.

Respetado Alcalde reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

El numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, dispuso que les corresponde a los concejos municipales, *“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”*, por lo tanto, si el alcalde del Municipio consideraba necesaria una modificación (adición) del presupuesto aprobado inicialmente, debe presentar ante la respectiva corporación, un proyecto de acuerdo que así lo dispusiera conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 del 1994 Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012 atribuciones de los concejo, *“ Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”*.

En el mismo sentido, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, la ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

@Firma

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

:

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor

LEONARDO ACUÑA GUASCA

Alcalde Municipal

contactenos@gutierrez-cundinamarca.gov.co

Gutierrez

ASUNTO: Devolución sin trámite proyecto de acuerdo No. 001 de 2026. Radicación Número GOB-E-CR-2026-0032215.

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ADICIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PROPÓSITO GENERAL - SGP - AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

Respetado Alcalde reciba un cordial saludo,

La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

En consecuencia, frente a la revisión jurídica del acto administrativo municipal de la referencia, procede a su **DEVOLUCIÓN SIN TRÁMITE**, con el propósito de que alleguen los siguientes documentos:

Si bien obra en el expediente la constancia de **fijación** del edicto, el municipio omitió allegar la respectiva **constancia de DESFIJACIÓN**. Esta pieza es procesalmente indispensable para acreditar que el acto permaneció publicado durante el término legal, garantizando así los principios de publicidad y oponibilidad administrativa.

Lo anterior, en estricto cumplimiento del **Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011** (modificado por el Art. 15 de la Ley 2080 de 2021), el cual establece taxativamente:

“Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso”.

En consecuencia, se requiere al municipio remitir el expediente con el **ciclo de** publicidad completo (fijación y desfijación). Una vez cumplido lo anterior, deberá radicarse nuevamente con la totalidad de sus anexos para proceder a realizar la revisión jurídica bajo los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Cordialmente,

@Firma

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá, 19 de marzo de 2026

Doctor

CARLOS JAVIER DIAZ SANCHEZ

Alcalde Municipal

alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co

Pacho

ASUNTO: Revisión Jurídica Acuerdo Municipal 003 del 07 de marzo de 2026. Radicación Número GOB-E-CR-2026-0032980

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO, EL PARAGRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL PARAGRAFO TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No.009 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE PARA VIVIENDA URBANA DE INTERÉS PRIORITARIO, PARA HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA”.

Respetado Alcalde reciba un cordial saludo,

JUSTIFICACION: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función *“Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador”*. De acuerdo a los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política.

Así de la revisión efectuada al acuerdo de la referencia, se tiene que el mismo, de acuerdo con su naturaleza, cumple con los requisitos constitucionales y legales, pues se acreditaron los requisitos que consagran la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

RAZONES DE DERECHO:

El numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Concejos Municipales: *“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”*. En concordancia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, faculta a la corporación para dictar normas relacionadas con el bienestar de los habitantes y la gestión del suelo.

En el caso particular, la modificación del **Acuerdo No. 009 de 2024** se ajusta al marco legal de vivienda de interés prioritario (VIP), toda vez que:

Legalidad de los Subsidios: El municipio actúa bajo las directrices de la Ley 3 de 1991 y el Decreto Único 1077 de 2015, que regulan la asignación de subsidios en especie para población vulnerable.

Publicidad y Vigencia: Se constató que el acto administrativo surtió el proceso de publicación, fijación y desfijación del edicto de manera oportuna, garantizando su oponibilidad administrativa conforme al artículo 65 del CPACA.

Competencia del Ejecutivo: La autorización otorgada al Alcalde Municipal para la asignación de estos subsidios no desborda las facultades legales y se encuentra alineada con los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución.

CONCLUSIÓN

Efectuada la revisión jurídica por parte de esta Dirección, se concluye que el Acuerdo No. 003 de 2026 del municipio de Pacho, Cundinamarca, SE ENCUENTRA AJUSTADO A DERECHO, toda vez que su trámite y contenido respetan los principios de legalidad, publicidad y competencia.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

@Firma

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Revisó: OLGA PATRICIA HERNANDEZ FARFAN ABOGADA CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: GILBERTO POVEDA VILLALBA/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Presentación de PowerPoint19 / 26152%+

ASISTENCIAS TÉCNICAS

Informe de existencia técnica

Credenciales

Escribe tu número de cédula*

Mensaje

Botones de acción

Resumen

Breve descripción de las actividades realizadas*

Calificación metodológica: 100%

Conclusiones/Compromisos*

Asistir las actividades en el Plan de trabajo de la DGP

Consulta las existencias técnicas.

Asistencia

Selecciona que día de la asistencia deseas ver

Fecha...

Fecha de la as...	Estado	Selecciones...	Selecciones...
18/12/25, 12:00		DIRECCIÓN DE INFRAEST...	3.000000
25/12/25, 12:00		DIRECCIÓN DE INFRAEST...	9.000000
14/12/25, 12:00		DIRECCIÓN DE CALIDAD	4.000000
17/12/25, 12:00		SUB-GERENCIA COMER...	5.000000
14/12/25, 12:00		SUB-GERENCIA COMER...	5.000000
28/12/25, 12:00	Completa	DIRECCIÓN DE INFRAEST...	3.000000

Acata Camp...

OLGA YANN...

jhon fredy V...

Manuel Nova

Marco Tulio ...

JENIFER JUL...

Jose alfredo...

21 más

NELSON ED...

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA INFORMACIÓN

Durante el proceso de revisión, el enlace podrá identificar algunos ajustes necesarios en los registros. Los ajustes únicamente pueden realizarse en los campos habilitados para edición: **modo de ejecución, asistencia técnica y origen de la asistencia técnica.**

Estos cambios deben efectuarse directamente en el sistema mediante la interfaz dispuesta para cada registro. Al acceder, el sistema se visualizará como se muestra en la siguiente imagen.

IDEE ASISTENCIAS TÉCNICAS

SECRETARÍA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Buscar								
ObjectID	Fecha de reporte	Fecha de la asistencia	Secretaría que brinda	Seleccione su departamento	Seleccione un tema	Nombre del facilitador	Medio de ejecución	
10		19/12/25, 12:00	SECRETARÍA DE PROSPE...	DIRECCIÓN DE INFRAEST...	3.SISBEN	JOSÉ HERNANDO SERRA...	Virtual	
11		23/12/25, 12:00	SECRETARÍA DE PROSPE...	DIRECCIÓN DE INFRAEST...	9.CONFORMACIÓN DE P...	YULI ESPERANZA MOTTA...	<Sin valores>	
15		23/12/25, 12:00	SECRETARÍA DE PROSPE...	DIRECCIÓN DE INFRAEST...	3.SISBEN	JOSÉ HERNANDO SERRA...	Campo	
							Oficina	
							Virtual	

 Gobernación de Cundinamarca	CULTURA ORGANIZACIONAL Y MEJORA CONTINUA	Código: E – COMC – FR - 004
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 06
		Fecha de Aprobación: 05/09/25

OBJETIVO DE LA REUNION:
FECHA:
ACTA No.

Segunda Capacitación plataformas correo institucional y Pandora	18 de marzo de 2026	No. 2
---	---------------------	-------

LUGAR:
HORA INICIO
HORA FINALIZACIÓN

Gobernación de Cundinamarca - Secretaria de Gobierno	8:00 A.M	9:00 A.M
--	----------	----------

ORDEN DEL DÍA

1. Acciones de seguimiento a compromisos adquiridos en el acta anterior.

Brindar capacitación sobre el uso adecuado del correo institucional y la plataforma Pandora al personal de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca, con el fin de fortalecer las competencias digitales, optimizar los procesos administrativos y garantizar el correcto manejo de la información institucional. Asimismo, realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el acta anterior.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Acciones de seguimiento a compromisos adquiridos en el acta anterior.

Se dio inicio a la reunión a las 8:00 a.m. en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Gobierno.

En primer lugar, se realizó seguimiento a los compromisos establecidos en el acta anterior, verificando el estado de cumplimiento de cada uno de ellos. Se evidenció que algunos compromisos fueron ejecutados en su totalidad, mientras que otros se encuentran en proceso, estableciendo nuevas fechas y responsables para su cumplimiento.

Posteriormente, se desarrolló la capacitación sobre el uso del correo institucional, abordando temas como acceso seguro, buenas prácticas en el envío y recepción de información, organización de bandejas de entrada y medidas de seguridad informática.

De igual manera, se realizó la capacitación en la plataforma Pandora, explicando su funcionalidad, correcta utilización, carga de información, seguimiento de trámites y resolución de inquietudes presentadas por los participantes.

Finalmente, se atendieron preguntas y se aclararon dudas, dejando establecidos nuevos compromisos para fortalecer el manejo adecuado de ambas herramientas.

 Gobernación de Cundinamarca	CULTURA ORGANIZACIONAL Y MEJORA CONTINUA	Código: E – COMC – FR - 004
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 06
		Fecha de Aprobación: 05/09/25

CONCLUSIONES

Durante la jornada se logró cumplir con el objetivo propuesto, fortaleciendo los conocimientos de los funcionarios frente al manejo del correo institucional y la plataforma Pandora.

Se realizó el seguimiento a los compromisos adquiridos en el acta anterior, estableciendo responsables y tiempos para el cumplimiento de los compromisos que se encuentran pendientes.

Los asistentes manifestaron mayor claridad sobre el uso adecuado de las herramientas tecnológicas, lo cual contribuirá a mejorar la eficiencia en los procesos administrativos y en la gestión de la información institucional.

Se acordó continuar con espacios de capacitación y acompañamiento para garantizar el correcto uso de las plataformas y la mejora continua en los procesos internos.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

COMPROMISO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Socializar con el equipo las buenas prácticas del uso del correo institucional.	28 de febrero de 2025	Funcionarios asistentes
Reportar incidencias técnicas relacionadas con el correo institucional o Pandora a la mesa de ayuda	Permanente	Funcionarios asistentes

ASISTENTES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD	FIRMA
Nelson Eduardo Cortes Castillo	Contratista	Secretaria de Gobierno	
María Mercedes Durango Calderón	Secretaria Ejecutiva	Dirección de Asuntos Municipales . Secretaria de Gobierno.	

Bogotá D.C; 20 de marzo de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO

IVÁN NEMOCÓN ESPINOSA

Alcalde Municipal alcalde@tenjo-cundinamarca.gov.co Tenjo Cundinamarca

Asunto: Respuesta a Radicado GOB-E-CR-2026-0027339 del 3 de marzo de 2026

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado No. GOB-E-CR-2026-0027339, mediante el cual la Alcaldía Municipal de Tenjo remitió el Acuerdo Municipal No. 002 de 2026 *"Por medio del cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y se dictan otras disposiciones en el municipio de Tenjo – Cundinamarca"*, nos permitimos informar que dicho acto administrativo actualmente se encuentra en proceso de revisión, en el marco del control de legalidad adelantado por esta entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, en virtud del cual corresponde al Gobernador revisar los actos de los concejos municipales para efectos de verificar su legalidad.

En ese sentido, una vez finalice el trámite interno correspondiente por parte de la Dirección de Asuntos Municipales, el resultado de dicha revisión será remitido directamente a la Alcaldía Municipal de Tenjo.

Cordialmente,

(Firma)

ORLANDO JASEN MUÑETONES GAITAN

DIRECTOR OPERATIVO DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: NELSON EDUARDO CORTES CASTILLO / ABOGADO CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES